



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2263-SPA-1326, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ciudadana, debido a las emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil denominado "Carnitas El Recreo", ubicado en calle Sonido 13, número 30, colonia Santa Cecilia, Delegación Tláhuac.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La presente investigación se refiere a las emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil con nombre comercial "Carnitas El Recreo" ubicado en calle Sonido 13, número 30, colonia Santa Cecilia, Delegación Tláhuac; en este sentido la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 151 señala que quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas ambientales para el Distrito Federal, asimismo la norma aplicable al caso es la NADF-005-AMBT-2013, que en su numeral 9.2 señala que los límites máximos de emisiones sonoras serán de 63 dB (A) de las 06:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 06:00 horas. Por lo que en atención a la presente denuncia se llevó a cabo visita de reconocimientos de hechos en la que no se constató ruido, toda vez que el establecimiento se encontraba cerrado, no obstante se dejó citatorio; al respecto compareció el propietario del negocio quien informó que desde que



conoció de la denuncia, dejó de utilizar las bocinas esto con la finalidad de no causar molestias a los vecinos.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta entidad se comunicó con la persona denunciante quien refirió que el ruido dejó de existir, siendo esto corroborado mediante correo electrónico en el que manifestó su deseo en dar por concluida con la denuncia.

Por lo anterior, esta entidad promovió el cumplimiento voluntario por parte del propietario del negocio quien dejó de utilizar la bocina para promocionar su local, generando que el ruido desapareciera, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató ruido proveniente de un establecimiento mercantil con nombre comercial "Carnitas El Recreo" ubicado en calle Sonido 13, número 30, colonia Santa Cecilia, Delegación Tláhuac; no obstante el propietario del negocio compareció en las instalaciones de esta Procuraduría, diligencia en la que manifestó que desde que conoció de la denuncia dejó de utilizar las bocinas del local, con el fin de no causar molestias a sus vecinos.
- Asimismo, la persona denunciante expresó su conformidad de dar por concluida la investigación de los hechos que motivaron la presente denuncia, debido a que las emisiones sonoras dejaron de existir.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
LMH/EGGH/BH/DH/Adg